

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: RR.IP.3392/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.3392/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de octubre de 2019	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 0428000092319	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito se me emita el listado del personal de Honorarios tanto fiscales como autogenerados, así como el listado de la nómina de los mismos con sus importes correspondientes desde el mes de Enero a la 1a quincena del mes de Agosto 2019.</p> <p>Todo esto derivado a que se me ha informado que mi familiar directo está saliendo en esa nómina y no es posible que no se le haya avisado y otra persona lo esté cobrando o directamente en Recursos Humanos lo están cobrando, para proceder a realizar la denuncia correspondiente ante la contraloría interna y la dependencia correspondiente, hasta las últimas consecuencias, de tal modo que la o el responsable que lo esté cobrando se vaya de una vez por todas inhabilitado, sin importar que ese recurso se le vaya directamente al Corrupto Alcalde.</p> <p>Necesito la lista de Honorarios Fiscales y Autogenerados de Enero 2019 al mes de Agosto 2019 para saber que personas también están en la misma situación de mi familiar y difundir las cochinadas que están haciendo con el Corrupto Octavio Rivero y de una vez hagamos algo, ya que la sucia contraloría interna no dudo que este coludida.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Comunico a Usted que la información queda a la disposición del día 26 al 28 de agosto de 2019, en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas en la JUD de Planeación, Registro y Movimientos de la Dirección de Capital Humano, ubicada en el Edificio Morelos S/N entre Av. México con esquina Calle Constitución y dirigirse con el C. Fabián Fuentes Gutiérrez, personal de base. Sin embargo el listado de personal de honorarios fiscales y autogenerados lo puede consultar en la siguiente dirección http://www.plataforma de transparencia.org.mx/web/guest.</p> <p>Es importante aclarar, que en el caso de presentarse será sin teléfono, cámara fotográfica y sin objetos que permitan la reproducción de la información consultada.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La alcaldía me está negando la información solicitada, no se sino fui muy claro, necesito que me emitan los listados del personal de Honorarios en formato PDF, tanto fiscales como autogenerados, no comprenden las porquerías que la directora de Recursos Humanos y el Corrupto Alcalde están haciendo al cobrar un recurso que mi familiar directo, cuando él ni siquiera está enterado. Seré directo, necesito esas listas para proceder a realizar la denuncia correspondiente ante la contraloría interna y la dependencia correspondiente, hasta las últimas consecuencias, de no emitir lo solicitado, hare llegar al área central sus respuestas tan absurdas que me están emitiendo y no descansare hasta que se me emita lo solicitado y hacer valer mi derecho a la información pública. Es absurdo que me emitan una repuesta donde mencionen que me presente en la alcaldía, por algo está la plataforma de transparencia para que ustedes como alcaldía emitan la información solicitada. Y aún más tonto que mencionen que me presente sin teléfono, cámara u objetos que permitan la reproducción de la información, explíquenme entonces como llego hacer mi denuncia sin esos listados?? USTEDES ME LO ESTAN NEGANDO. ESPERO PRONTA RESPUESTA Y ME HAGAN LLEGAR. LO SOLICITADO.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p>	



EXPEDIENTE: RR.IP.3392/2019

	<ul style="list-style-type: none"> Entregue el listado del personal de honorarios fiscales y autogenerados, en electrónico.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 Días

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3392/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES



I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0428000092319.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me emita el listado del personal de Honorarios tanto fiscales como autogenerados, así como el listado de la nómina de los mismos con sus importes correspondientes desde el mes de Enero a la 1a quincena del mes de Agosto 2019.

Todo esto derivado a que se me ha informado que mi familiar directo está saliendo en esa nómina y no es posible que no se le haya avisado y otra persona lo esté cobrando o directamente en Recursos Humanos lo están cobrando, para proceder a realizar la denuncia correspondiente ante la contraloría interna y la dependencia correspondiente, hasta las últimas consecuencias, de tal modo que la o el responsable que lo esté cobrando se vaya de una vez por todas inhabilitado, sin importar que ese recurso se le vaya directamente al Corrupto Alcalde.

Necesito la lista de Honorarios Fiscales y Autogenerados de Enero 2019 al mes de Agostos 2019 para saber que personas también están en la misma situación de mi familiar y difundir las cochinadas que están haciendo con el Corrupto Octavio Rivero y de una vez hagamos algo, ya que la sucia contraloría interna no dudo que este coludida.”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficios SRM-T/726/2019 y AMA/DGA/DRH/ 276 /2019 ambos de fecha 22 de agosto de 2019, emitidos por la dirección general de administración y subdirección de recursos materiales y la dirección de capital humano.



III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“La alcaldía me está negando la información solicitada, no se sino fui muy claro, necesito que me emitan los listados del personal de Honorarios en formato PDF, tanto fiscales como autogenerados, no comprenden las porquerías que la directora de Recursos Humanos y el Corrupto Alcalde están haciendo al cobrar un recurso que mi familiar directo, cuando él ni siquiera está enterado. Seré directo, necesito esas listas para proceder a realizar la denuncia correspondiente ante la contraloría interna y la dependencia correspondiente, hasta las últimas consecuencias, de no emitir lo solicitado, hare llegar al área central sus respuestas tan absurdas que me están emitiendo y no descansare hasta que se me emita lo solicitado y hacer valer mi derecho a la información pública. Es absurdo que me emitan una repuesta donde mencionen que me presente en la alcaldía, por algo está la plataforma de transparencia para que ustedes como alcaldía emitan la información solicitada. Y aún más tonto que mencionen que me presente sin teléfono, cámara u objetos que permitan la reproducción de la información, explíquenme entonces como llego hacer mi denuncia sin esos listados??USTEDES ME LO ESTAN NEGANDO. ESPERO PRONTA RESPUESTA Y ME HAGAN LLEGAR. LO SOLICITADO.”

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 4 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación de Plazo para resolver. El 17 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada



Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VI. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no remitió manifestaciones o alegatos.

VII. Cierre de instrucción. El 31 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud de información la persona recurrente, pide al sujeto obligado lo siguiente:

Se solicitó un listado de nómina de honorarios fiscales y autogenerados de enero de 2019 a la primera quincena del mes de agosto de 2019.

El sujeto obligado responde lo siguiente.

El sujeto obligado entregó una respuesta en donde se remite la solicitud a la dirección de recursos humanos, la cual se pronuncia en cuanto a que la información se pone a consulta directa, en dado caso la misma información se encuentra en un link, en dado caso que se presente a revisar la información, no debe de llevar teléfono, cámara fotográfica y sin objetos que permitan la reproducción de la información.

La persona recurrente interpone su inconformidad sobre lo siguiente:

Se niega la información solicitada, así mismo se queja sobre la respuesta ya que el listado lo necesita para que se entregue una denuncia correspondiente, por lo mismo se queja del cambio de modalidad y la forma en que dan respuesta es que no se detente algún objeto que permita la reproducción de la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo antes visto, tenemos por objeto establecer si la información solicitada debería de ser entregada en el medio solicitado.



De la misma manera la persona recurrente solicito información sobre honorarios fiscales y autogenerados de enero a agosto de 2019.

De la misma forma el sujeto obligado se pronuncia en cuanto a que esa información está contenida en la plataforma nacional de transparencia y en dado caso se puso a disposición en consulta directa, con la aclaración de que la persona recurrente no puede portar algún objeto que permita la reproducción de la información.

La persona recurrente se inconformo sobre la respuesta ya se le negó la información solicitada, el cambio de modalidad y las trabas para la reproducción de la información la cual se necesita para interponer una denuncia ante órgano interno de control.

En estudio de normatividad se desprende lo siguiente:

Conforme a la dirección general de administración se desprende en su inciso A) lo siguiente:

- a. **Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas y demás dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.**

Ley Orgánica de Alcaldías

CAPITULO IV

DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS

PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 151. En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

- I. **Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y**



II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

En ese sentido el sujeto obligado debe de contar con la información solicitada ya que se tiene un área que detenta la información del personal que labora en la Alcaldía.

El sujeto obligado realiza un cambio de modalidad de entrega de información la cual no se encuentra fundada y motivada, como lo establece el artículo 213 de la Ley aplicable en materia de transparencia en la Ciudad de México, por lo que debe de entregar la información solicitada en medio electrónico.

En el mismo sentido al revisar el link proporcionado por el sujeto obligado, no se muestra la forma de acceder a la información y solo remite a la página principal de la plataforma nacional de transparencia (PNT), por ende es necesario que si se proporciona la información en esta vía, se tendría que establecer el proceso para llegar a la información petitionada.

De esta forma el artículo 121 fracción IX de la Ley en la materia, establece que la información solicitada es una obligación de transparencia que debería estar publicada en la página de transparencia del sujeto obligado, por cual debió de ser entregada a la persona recurrente sin algún problema por el medio solicitado.

Al momento de que el sujeto obligado cambia la modalidad advierte al recurrente que no podrá ostentar algún objeto que permita la reproducción de la información, esto sin motivar el porqué de este pronunciamiento, por lo mismo debió de establecer que el sujeto obligado podrá entregar la información en copia simple para la entrega de la misma, y conforme al artículo 223 de la Ley en la materia, precisar que las primeras sesenta hojas no tendrán un costo de reproducción.



Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el listado del personal de honorarios fiscales y autogenerados, en medio electrónico.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: RR.IP.3392/2019

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: RR.IP.3392/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**